

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00199

Clase: DIVISORIO

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Adecue la totalidad de las pretensiones, toda vez que no se acompasan con lo instituido en el art. 406 del C.G.P. y art. 88 del C.G.P.

2.-Allegue el dictamen pericial en el que se determine el tipo de división que procede (art. 406 ídem).

El trabajo pericial, deberá cumplir con las exigencias que señala el art. 226 del C.G.P.

3.-Allegue el avalúo catastral del inmueble, para efectos de determinar la competencia de este asunto.

4.-Indique el canal digital en donde será citado el demandado.

5.-Allegue poder especial, con el lleno de lo requisitos que señala el art. 74 del C.G.P. o los que señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

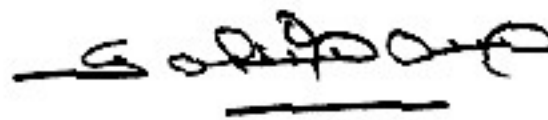
6.-Integrese como litisconsorcio necesario a Eva Maria Angarita Gonzalez, ya sea como activa o pasiva. Si es la primera, deberá otorgar poder -art. 71 del C.G.P.-

Indíquese su numero de cedula, y el canal digital en el que esta recibirá notificaciones

7.-Acredite el envío de la demanda a través de mensaje de datos al canal digital indicado, o, en su defecto, el envío físico de la misma en la dirección indicada.

8.- Del escrito de subsanación, envíese copia física a los demandados.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria,
Gloria Maria G. de Riveros*